

CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO POR \$85,000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CONTRATADO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019 CON BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

JUSTIFICACIÓN DE FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL









OAXACA DE JUÁREZ

2019-2021

'2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata",

OFICIO NÚM: TM/SGF/0106/2019

ASUNTO: Justificación de Falta de Autorización del Congreso Local

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 12 de Julio de 2019.

C. REBECA MORALES GARCÍA TESORERA MUNICIPAL PRESENTE.

Con el gusto de saludarle, aprovecho la ocasión para manifestar las razones por los cuales el Municipio de Oaxaca de Juárez no solicitó autorización del Congreso Local para la contratación de financiamientos y obligaciones, con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera, que a la letra dice:

"...Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses:..."

Por otro lado, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, nos señala en su artículo 12 lo siguiente:

- "...Los Sujetos Obligados podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de los Sujetos Obligados durante el ejercicio fiscal correspondiente;
 - II. Queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;.."







OAXACA DE JUÁREZ

2019-2021 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por lo cual, el tope para la contratación de la deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado es hasta por un monto que no exceda el 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, es decir, hasta por un monto de \$85, 992, 709.72 (Ochenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil setecientos nueve pesos 72/100 M.N.) que corresponde al 6% de los

\$1,433,211,828.61 (Mil cuatrocientos treinta y tres millones doscientos once mil ochocientos veintiocho pesos 61/100 M.N.) previstos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Sin embargo, la obligación a corto plazo adquirida el 12 de Junio de 2019, fue por un monto de \$85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que no excede el 6% de los Ingresos Totales 2019.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E O AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CILITARA DE LA HUMANIDAD

2019-202 IRUTH ITZEL MARTÍNEZ FLORES
TESORERÍA MEDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

FINANCIERA

C.c.p. Expediente y Minutario. RIMF









CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO POR \$43,400,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CONTRATADO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2019 CON BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

JUSTIFICACIÓN DE FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL







OFICIO No. TM/849/2021

ASUNTO: Justificación de Falta de Autorización del Congreso Local

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 14 de Junio de 2021.

MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ LUNA DIRECTORA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL PRESENTE.

Con el fin de atender el requerimiento de información por parte del grupo auditor aclaro y justifico las razones por los cuales el Municipio de Oaxaca de Juárez no solicitó autorización del Congreso del Estado para la contratación de financiamientos y obligaciones, con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera, que a la letra dice:

- "...Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo 1. no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
 - Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que II. concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;..."

Por otro lado, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, nos señala en su artículo 12 lo siguiente:

- "...Los Sujetos Obligados podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre v cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo I. no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de los Sujetos Obligados durante el ejercicio fiscal correspondiente;
 - Queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de II. gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;.."









Por lo cual, el tope para la contratación de la deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado es hasta por un monto que no exceda el 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, es decir, hasta por un monto de \$85, 992, 709.72 (Ochenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil setecientos nueve pesos 72/100 M.N.) que corresponde al 6% de los \$1,433,211,828.61 (Mil cuatrocientos treinta y tres millones doscientos once mil ochocientos veintiocho pesos 61/100 M.N.) previstos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Sin embargo, la obligación a corto plazo adquirida el 09 de Diciembre de 2019, fue por un monto de \$43,400,000.00 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que no excede el 6% de los Ingresos Totales 2019.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. MARTHA PATRICIA TOLEDO HERNÁNDEZ

TESORERA MUNICIPAL WACA DE JUAREZ

MAUA ING JUAR EZ PHONIOCULTURA DE LA HUMANIDAT 3019-2021

TESORERÍA

C.c.p. Expediente y Minutario. RIMF







CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO POR \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CONTRATADOEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

JUSTIFICACIÓN DE FALTA DE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL







Acuse

OFICIO No. TM/850/2021

ASUNTO: Justificación de Falta de Autorización del Congreso Local

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 14 de Junio de 2021.

MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ LUNA DIRECTORA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL PRESENTE.

Con el fin de atender el requerimiento de información por parte del grupo auditor aclaro y justifico las razones por los cuales el Municipio de Oaxaca de Juárez no solicitó autorización del Congreso del Estado para la contratación de financiamientos y obligaciones, con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera, que a la letra dice:

- "...Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - III. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
 - IV. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;..."

Por otro lado, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, nos señala en su artículo 12 lo siguiente:

- "...Los Sujetos Obligados podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - III. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de los Sujetos Obligados durante el ejercicio fiscal correspondiente;
 - IV. Queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;.."











Por lo cual, el tope para la contratación de la deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado es hasta por un monto que no exceda el 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, es decir, hasta por un monto de \$93,484,733.52 (Noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.) que corresponde al 6% de los \$1,558,078,892.00 (Mil quinientos cincuenta y ocho millones setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) previstos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Sin embargo, la obligación a corto plazo adquirida el 12 de noviembre del año 2020, fue por un monto de \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que no excede el 6% de los Ingresos Totales 2020.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. MARTHA PATRICIA TOLEDO HERNÁNDEZ 2021

TIV

XACA DE JUÁREZ

TESORERIA

TESORERA MUNICIPAL

C.c.p. Expediente y Minutario.



